

20I	259014,17	4024127,51
21I	259017,14	4024117,95
22I	259032,76	4024078,90
23I	259034,18	4024029,90
24I	259028,85	4024011,09
25I	258974,68	4023921,13
25I'	258969,33	4023914,86
25I''	258962,23	4023910,67
26I	258945,84	4023904,36
27I	258904,61	4023842,20
28I	258897,94	4023826,62
29I	258919,74	4023813,63
30I	258926,89	4023798,99
31I	258930,54	4023796,15
32I	258946,44	4023780,29
33I	258959,34	4023751,25
34I	258963,29	4023713,94
35I	258951,63	4023684,05
36I	258938,93	4023675,39
37I	258931,90	4023670,33
38I	258932,74	4023661,00
39I	258934,68	4023612,52
40I	258934,74	4023590,73
41I	258928,71	4023573,92
42I	258924,83	4023565,47
43I	258899,91	4023490,62
44I	258897,11	4023482,05
45I	258877,29	4023413,32
46I	258879,52	4023369,95
47I	258879,22	4023355,50
48I	258876,94	4023335,63
49I	258881,61	4023311,90
50I	258882,89	4023295,79
51I	258878,81	4023264,32
52I	258871,37	4023251,51
53I	258861,70	4023234,71
54I	258847,90	4023193,74
55I	258847,97	4023155,49
56I	258848,08	4023148,82
57I	258846,51	4023131,40
58I	258832,52	4023111,11
59I	258819,22	4023102,19
60I	258772,29	4023081,18
61I	258756,28	4023062,94
62I	258739,86	4023014,99
63I	258734,98	4023006,38
64I	258722,44	4022987,47
65I	258717,53	4022980,47
66I	258730,09	4022963,83
67I	258733,51	4022922,48
68I	258721,07	4022898,03
69I	258719,54	4022895,35
70I	258716,57	4022890,38
71I	258711,39	4022884,99
72I	258703,82	4022877,39

73I	258662,02	4022792,69
74I	258635,46	4022659,48
75I	258635,69	4022652,77
76I	258681,87	4022589,88
77I	258731,48	4022510,91
78I	258790,71	4022416,42
79I	258831,64	4022348,92
80I	258884,48	4022266,70
80I'	258888,28	4022256,14
80I''	258887,10	4022244,99
81I	258781,12	4021937,26
82I	258798,87	4021879,73
82I'	258799,64	4021868,23
82I''	258795,20	4021857,61
83I	258727,39	4021764,31
84I	258678,70	4021653,79
85I	258564,56	4021437,56
86I	258482,63	4021194,25
87I	258399,67	4021066,44
88I	258331,20	4020955,95

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada de la Fuente de la Graja, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 264/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Fuente de la Graja», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de la Fuente de la Graja», en el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 14 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Fuente de la Graja», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 122, de 29 de mayo de 2001.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 282, de 5 de diciembre de 2002.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 8 de noviembre de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de octubre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente de la Graja», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 10 de marzo de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente de la Graja», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.359,51 metros.
- Anchura: 16,718 metros.
- Superficie: 22.740,90 m<sup>2</sup>.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura de 16,718 metros, la longitud deslindada es de 1.359,51 metros, la superficie deslindada de 22.740,90 m<sup>2</sup>, que en

adelante se conocerá como «Colada de la Fuente de la Graja», y posee los siguientes linderos:

- Norte. Finca propiedad de don Manuel Salguero Pérez, terreno con matorral propiedad de doña Juana González Lubián, terreno con matorral propiedad de Almonazar, S.L.
- Sur. Parcela propiedad de Agrido, S.A., parcela propiedad de Dehesa del Toñanejo, S.L., finca propiedad de Patrimonio, terreno con matorral propiedad de doña Belén González Lubián, finca propiedad de Almonazar, S.L., terreno con matorral propiedad de Almonazar, S.L.
- Este. Padrón de las Torrecillas.
- Oeste. Colada del Risco de la Graja.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de diciembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA FUENTE DE LA GRAJA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ (EXPTE. VP 264/01)

<b>T.M. MEDINA SIDONIA (CÁDIZ)</b>		
<b>Nº PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
4I	246449,052	4036866,584
5I	246458,162	4036868,961
6I	246461,714	4036869,597
7I	246483,662	4036872,302
7I'	246487,233	4036872,358
7I''	246490,735	4036871,654
8I	246493,590	4036870,753
8I'	246495,573	4036869,986
8I''	246497,442	4036868,974
8I'''	246512,490	4036859,540
8I''''	246530,830	4036847,310
9I	246544,476	4036839,181
9I'	246565,630	4036826,580
9I''	246607,310	4036804,250
9I'''	246636,080	4036788,620
10I	246653,530	4036778,590
11I	246692,790	4036761,562
11I'	246696,484	4036759,356
11I''	246699,493	4036756,281
12I	246782,358	4036646,241
13I	246940,313	4036474,220
14I	247080,584	4036399,047
15I	247120,246	4036412,149
16I	247225,554	4036517,522
16I'	247229,620	4036520,514
16I''	247234,395	4036522,154
17I	247309,410	4036535,763
17I'	247311,905	4036536,024
17I''	247314,411	4036535,909

Nº PUNTO	X	Y
18I	247395,107	4036526,102
19I	247467,131	4036555,097
19I'	247473,263	4036556,307
19I''	247479,410	4036555,179
20I	247550,217	4036527,768
4D	246429,629	4036844,236
5D	246461,750	4036852,620
6D	246464,210	4036853,060
7D	246485,707	4036855,710
8D	246488,562	4036854,809
8D'	246503,411	4036845,500
8D''	246521,909	4036833,165
9D	246535,920	4036824,819
9D'	246557,400	4036812,023
9D''	246599,372	4036789,537
9D'''	246627,923	4036774,026
10D	246646,015	4036763,627
11D	246686,138	4036746,224
12D	246769,493	4036635,533
13D	246927,998	4036462,913
13D'	246930,063	4036461,012
13D''	246932,416	4036459,484
14D	247072,687	4036384,312
14D'	247079,141	4036382,392
14D''	247085,828	4036383,173
15D	247125,490	4036396,274
15D'	247129,019	4036397,917
15D''	247132,072	4036400,331
16D	247237,379	4036505,705
17D	247312,394	4036519,313
18D	247393,090	4036509,506
18D'	247397,289	4036509,527
18D''	247401,350	4036510,594
19D	247473,375	4036539,589
20D	247577,080	4036499,442

*RESOLUCION de 7 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de los Yesos, desde la salida del casco urbano de Sorvilán, hasta la Cortijada de los Yesos, junto a la carretera N-340, en el término municipal de Sorvilán, provincia de Granada (VP 860/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de los Yesos», en el término municipal de Sorvilán (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de los Yesos», en el término municipal de Sorvilán, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de diciembre de 2001, se acordó

el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Yesos», en el término municipal de Sorvilán, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 10 y 17 de mayo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm.9, de fecha 19 de agosto de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de doña Purificación Valverde Sánchez, adjuntando copia de Plano de deslinde, manifestando su disconformidad con el centro de la vía pecuaria, entendiéndose que la ubicación del mismo está marcado en el terreno hace años, al señalizarse de común acuerdo por dos propietarios.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de diciembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de los Yesos», en el término municipal de Sorvilán (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1972, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por doña Purificación Valverde Sánchez, en las que manifiesta que el centro de la vía pecuaria se respeta como ha estado siempre, decir que, una vez revisada toda la documentación, dichas alegaciones son estimadas y tenidas en cuenta, ya que dicho trazado se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992,